



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5419

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA LEY N° 1/92 "DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 17 y 20 de la Ley N° 1/92 "DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 17.- No pueden contraer matrimonio:

- 1) las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad, con la excepción establecida en el Artículo 20;
- 2) los ligados por vínculo matrimonial subsistente;
- 3) los que padezcan de enfermedad crónica contagiosa y transmisible por herencia; excepto matrimonio in extremis o en beneficio de los hijos comunes;
- 4) los que padezcan de enfermedad mental crónica que les prive del uso de la razón, aunque fuere en forma transitoria; y,
- 5) los sordomudos, ciego-sordos y ciego-mudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable."

"Art. 20.- Los menores a partir de los dieciséis años cumplidos y hasta los dieciocho años, necesitan el consentimiento de sus padres o tutor para contraer nupcias. A falta o incapacidad de uno de los padres bastará con el consentimiento del otro. Si ambos fueren incapaces o hubieren perdido la patria potestad decidirá el Juez de la Niñez y la Adolescencia.

PODER LEGISLATIVO

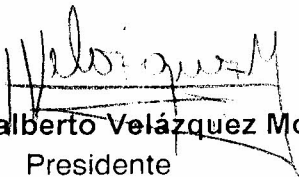
Pág. N° 2/2

LEY N° 5419

Los hijos extramatrimoniales también menores a partir de los dieciséis años cumplidos y hasta los dieciocho años, requieren el consentimiento del padre o madre que le reconoció, o en su caso, de ambos. En defecto de éstos decidirá el Juez.”


Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta días del mes de marzo del año dos mil quince**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria

  
Carlos Núñez Agüero  
Secretario Parlamentario

Asunción, *6* de *mayo* de 2015

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Cartes Jara

  
Sheila Abed  
Ministra de Justicia